

CONTRATO DE BIENES (SUMINISTRO DE TICKETS DE COMBUSTIBLES)

No. 011-2024



ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFE (INDOCAFE)**, institución pública, autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 246-17, de fecha 05 de diciembre del 2017, Registro Nacional del Contribuyentes No. 4-24-00057-3, con domicilio y asiento social en la calle Nicolás Ureña de Mendoza, No. 117, Sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, actuando por imperio de la ley No. 246-17 del 5 de diciembre de 2017 y del Decreto del Poder Ejecutivo No. 420-20, de fecha 28 de agosto de 2020, que lo designa, señor **LEONIDAS BATISTA DIAZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0137831-3, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente Contrato se denominará "EL INDOCAFE", o por su nombre completo; y

De la otra parte, la sociedad comercial denominada **ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A., (ECOPETRODOM)**, con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 130714835, Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 60473, Registro Mercantil No. 91765SD, con domicilio social en la Avenida Rómulo Betancourt No. 527, El Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, el señor **JUAN DE JESUS MATOS FELIZ** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1177403-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**"; para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO



POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre (12) del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Compra por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, Numeral 04, establece además que: "*Comparación de Precios*": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

RESULTA: Que el día siete (7) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), convocó a Proceso de Compra por Comparación de Precios, **REFERENCIA: INDOCAFE-CCC-CP-2024-0011**, para la adquisición de tickets de combustibles que serán utilizados por los diferentes vehículos pertenecientes a esta institución.



RESULTA: Que en fecha quince (15) del mes de agosto de 2024, se produjo el acto de Recepción y apertura de los Sobres A (Propuesta Técnica) y de Recepción de los Sobres B (Propuesta Económica) procediéndose ese mismo día a abrir los SOBRES A, contentivos de las propuestas Técnicas, en presencia de Notario Público, conforme Acto Auténtico instrumentado al efecto número **49**, de la Licda. CLARA LUCIANO AQUINO, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura Número 5455, del Colegio Dominicano de Notarios.



RESULTA: Que en fecha veintinueve (29) del mes de agosto de 2024, se produjo el acto de Apertura y Lectura de los Sobres B (Propuesta Económica) también en presencia de Notario Público, conforme Acto Auténtico instrumentado al efecto número **53**, de la Licda. CLARA LUCIANO AQUINO, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura Número 5455, del Colegio Dominicano de Notarios.

RESULTA: Que con motivo del llamado a participación del proceso de que se trata, solo se interesaron dos (2) oferentes/proponentes, de los cuales solo uno (1) fue habilitado para la apertura y lectura de su oferta económica, la sociedad comercial denominada: **ECO PETROLEO DOMINICANA, SA**, en presentación Virtual, la cual no estuvo representada de manera presencial en las aperturas de las ofertas técnicas y económicas.

RESULTA: Que, como resultado de las evaluaciones técnicas practicadas a este oferente/proponente, el Comité Evaluador de las ofertas técnicas, opinó en su informe final, en **HABILITAR** a este, para la Apertura y lectura de su oferta Económica contenida en el sobre B depositado para estos fines, y así se hizo, por lo que, visto de este modo, a continuación, exponemos en facsímil la oferta Económica presentada por este oferente/proponente, a saber:



POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), mediante Acto de Resolutorio de Adjudicación Número 08-2024, de fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que ese mismo día EL INDOCAFE procedió a la notificación del resultado del Proceso de Referencia, conforme al Cronograma establecido a la parte interesada.

RESULTA: En fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Mantenimiento de la oferta, correspondiente al uno por ciento (1%), mediante póliza No. **FI AZ-6148**, de Cooperativa Nacional de Seguros, (COOPSEGUROS) en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23, de fecha 14 de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).

RESULTA: Que en fecha tres (3) de septiembre del 2024, EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, mediante No. **FI AZ-6269** de Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., correspondiente al 4% del valor adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23.



POR LO TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. -

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de EL INDOCAFE.

Procedimiento por Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo de mediante el cual las entidades del Estado convocan a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministro productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.



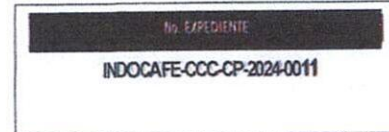
c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 3: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y EL INDOCAFE, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes demandados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

(Exposición en facsímil de la oferta económica contentiva del objeto del contrato)

SNCC.F.033



Instituto Dominicano del Café OFERTA ECONÓMICA

Página 1 de 2

15 DE AGOSTO DEL 2024

NOMBRE DEL OFERENTE: ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A., ECOPETRODOM

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (GASOLINA), DENOMINACION RD\$300.00	TICKETS	1,000	RD\$300.00	0	RD\$300,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (GASOLINA), DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS	1,000	RD\$500.00	0	RD\$500,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (GASOLINA), DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS	1,000	RD\$1,000.00	0	RD\$1,000,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (GASOLINA), DENOMINACION RD\$200.00	TICKETS	1,000	RD\$200.00	0	RD\$200,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (DIESEL), DENOMINACION RD\$300.00	TICKETS	1,000	RD\$300.00	0	RD\$300,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (DIESEL), DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS	1,000	RD\$500.00	0	RD\$500,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (DIESEL), DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS	1,000	RD\$1,000.00	0	RD\$1,000,000.00
	TICKETS DE COMBUSTIBLES (DIESEL), DENOMINACION RD\$200.00	TICKETS	1,000	RD\$200.00	0	RD\$200,000.00

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$4,000,000.00

Valor total de la oferta en letras:..... CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100

¹ Si aplica.

² Si aplica.

JUR 02 2011

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compras



Valor de la oferta: **RD\$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100)**
en cuya oferta el proveedor expone las siguientes notas: Nota 1: Otorgamos un descuento de (3.40%) para todas las denominaciones de tickets de combustibles. Este descuento será aplicado en tickets bonificables de combustibles. Los tickets bonificables serán entregados luego de ser pagada la factura.



Nota 2: Los tickets serán entregados en un periodo de 24-48 horas, luego de recibir el acta de adjudicación, orden de compra, solicitud formal de los mismos y registro de contrato en Contraloría. Nota 3: Las entregas de los tickets bonificables, tanto por compra de tickets de combustibles como combustible a granel, serán entregados luego de ser pagadas las facturas y también recibidas las cartas de retenciones de cada pago realizado por la entidad contratante.

Párrafo: Los Tipos de combustibles son Gasoil y Gasolina.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

- 3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, que forma parte de la ficha técnica.



ARTICULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo tres (03) del presente contrato es por el valor de **RD\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100)** pagaderos en la forma que se expondrá en el Artículo 5, numeral 5.2 de este mismo contrato.

- 4.1 EL INDOCAFE, hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de EL INDOCAFE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.



ARTICULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 5.2 Se hará un solo y único pago por el monto de **RD\$4,000,000.00 (Cuatro Millones de pesos dominicanos con 00/100)** posterior al registro del contrato en la Contraloría General de la República, de conformidad entre las partes y, por consiguiente, con posterioridad a la entrega total, verificada y aprobada de los productos objetos del contrato y a presentación de la correspondiente factura.
- 5.3 **EL PROVEEDOR**, ha convenido en otorgar un descuento en favor del INDOCAFE, consistente en el 3.40% bonificado en tickets adicionales que al efecto EL PROVEEDOR entregará de conformidad con las notas contenidas en su oferta económica más arriba transcritas.

ARTICULO 6: DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. -

- 6.1 El Proveedor, consciente de sus obligaciones que por medio del presente contrato contrae, se compromete y obliga a entregar al INDOCAFE la cantidad de los productos ya detallados, en su totalidad en la medida en que les sean solicitados tras la firma del contrato, sin interrupción, juntamente con la correspondiente factura, con la cual se iniciará el procedimiento de pago.



ARTICULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato de suministro tendrá una duración tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de este y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado, o sea, desde el día cuatro (4) del mes de septiembre y hasta el día cuatro (4) del mes de diciembre de 2024.

ARTICULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

- 8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTICULO 9: GARANTIA. -

- 9.1 Para garantizar la seriedad de la oferta del presente Contrato, EL PROVEEDOR, en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), hizo formal entrega de una garantía de fiel mantenimiento de su oferta, mediante **Póliza No. FIAZ-6148** de Cooperativa Nacional de Seguros (COOPSEGUROS) a favor de EL INDOCAFE, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 416-23, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

- 9.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se les produzcan a EL INDOCAFE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

- 9.3 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, hace formal entrega de una garantía mediante **Póliza No. FIAZ-6269**, de Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., a favor de EL INDOCAFE, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Aplicación aprobada mediante Decreto No. 416-23, equivalente al cuatro por ciento por ciento (4%) del monto adjudicado.

ARTICULO 10: EQUILIBRIO ECONOMICO. -

10.0 Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

- 11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá.

ARTICULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

- 12.1 EL INDOCAFE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL INDOCAFE al EL PROVEEDOR,



siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 13: NULDADES DEL CONTRATO. -

- 13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de la acción que decida interponer EL INDOCAFE.
- 13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.



ARTICULO 14: SOLUCION DE CONTROVERSIA. -

- 14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero (02) del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

- 15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTICULO 16: LEGISLACION APLICABLE. -

- 16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

- 17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTICULO 18: TITULOS. -

- 18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTICULO 19: ACUERDO INTEGRO. -

- 19.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este (sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si



alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 20: ELECCION DE DOMICILIO. -

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva este, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES y otro para los fines legales correspondientes.

Por EL INDOCAFE:



LEONIDAS BATISTA DIAZ
Director Ejecutivo.

Por EL PROVEEDOR:



JUAN DE JESUS MATOS FELIZ



Yo, **LICDA. CLARA LUCIANO AQUINO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula de Colegio Dominicano de Notarios, Inc. No. **5455**, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **LEONIDAS BATISTA DIAZ** y **JUAN DE JESUS MATOS FELIZ**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)



LICDA. CLARA LUCIANO AQUINO
Notario Público.

